



CARTA	Código: GD-F.01	Pág. 1 de 1	Versión: 00	INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ CON FUNCIONES ESPECIALES DE CONTROL URBANO I
-------	-----------------	-------------	-------------	--

ICU501/2025

Girón, 22 de diciembre de 2025

Señores

ARIEL ARDILA GOMEZ, HERNANDO TOLEDO PABÓN, HERMINDA TOLOZA VILLAMIZAR, MIGUEL SANDOVAL LIZCANO, EDUARDO NORIEGA ORTIZ, LEONOR PATRICIA GIERALDO ISAAC LUQUE LEAL.

Asunto: Comunicación inicio de acción de policía.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito informarle que mediante decisión de policía del veintidós (22) de diciembre del año en curso, este despacho ordenó el inicio de la acción de policía en contra de la señora INGRID FUENTES, por incurrir presuntamente en el comportamiento contrario a la integridad urbanística establecido en el artículo 135, literal A, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se identificó por parte de esta, la construcción en el inmueble identificado con código catastral 000000070466000 y matrícula inmobiliaria 300-3299479, que según se registra en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, es propiedad de los señores ARIEL ARDILA GOMEZ, identificado con C.C. 77131188, HERNANDO TOLEDO PABÓN, identificado con C.C. 79492818, HERMINDA TOLOZA VILLAMIZAR, identificada con C.C. 28105109, MIGUEL SANDOVAL LIZCANO, identificado con C.C. 2140379, EDUARDO NORIEGA ORTIZ, identificado con C.C. 91282897, LEONOR PATRICIA GIERALDO, identificada con C.C. 63291766 e ISAAC LUQUE LEAL, identificado con C.C. 91002497.

De esta manera, se ordenó comunicar el inicio de la actuación administrativa a los propietarios, para que, si así lo consideran, intervengan como terceros dentro del Proceso Verbal Abreviado según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Adjunto copia de la decisión de policía para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,



MARGARETH JULIETH MACIAS RIOS

Inspector de Convivencia y Paz con funciones especiales de control urbano I



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiagiron



@AlcaldiaGiron



ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-F.03	Pág. 1 de 3	Versión: 00	INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ CON FUNCIONES ESPECIALES DE CONTROL URBANO I
---------------------	-----------------	-------------	-------------	--

Proceso Verbal Abreviado:	Ley 1801 de 2016, art. 135, lite. A, núm. 1 y 3
Presunto infractor:	INGRID FUENTES
Dirección:	Código catastral 000000070466000 Matrícula inmobiliaria 300-3299479

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ CON FUNCIONES ESPECIALES DE CONTROL URBANO I DEL MUNICIPIO DE GIRÓN,

En uso de las atribuciones legales conferidas a través del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, del decreto municipal 005 de 2024 modificado por el decreto municipal 0222 del 07 de noviembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el sistema de reparto de la Dirección Operativa de Control de Ordenamiento Territorial, se asignó para el respectivo conocimiento y trámite el radicado DCOT.2025-491 mediante el cual el señor Ariel Ardila Gómez informó la presunta construcción sin licencia en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 300-299479, ubicado en la vereda Palogordo del Municipio de Girón.

Que, en visita de control urbano realizada el dieciséis (16) de diciembre del año en curso al predio en mención, se identificó la construcción de un nivel en obra gris, con cerramiento en mampostería, cubierta en teja liviana apoyada sobre una estructura metálica, en un área de 7,80 metros de fondo y 17 metros de frente, con una cubierta por el costado izquierdo de 2,2 metros y por el frente de 2,10 metros.

Que, en la diligencia se informó que la obra pertenece a la señora Ingrid Fuentes.

Que, no se presentó licencia de construcción que aprobara la construcción e intervenciones realizadas.

Que, en principio, la situación descrita configuraría un comportamiento contrario a la integridad urbanística según lo consagrado en el artículo 135, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

Que el parágrafo 1 del artículo 135 indica que cuando se trate de construcciones **en terrenos no aptos o sin previa licencia** se impondrá de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación, razón por la cual, se impuso la medida correctiva de suspensión de la construcción y se fijó el sello 2025-21.

Que, se determinó que la construcción se adelanta en el inmueble identificado con código catastral 000000070466000 y matrícula inmobiliaria 300-3299479, que según se registra en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, es propiedad de los señores ARIEL ARDILA GOMEZ, identificado con C.C. 77131188, HERNANDO TOLEDO PABÓN, identificado con C.C. 79492818, HERMINDA TOLOZA VILLAMIZAR, identificada con C.C. 28105109, MIGUEL SANDOVAL LIZCANO, identificado con C.C. 2140379, EDUARDO NORIEGA ORTIZ, identificado con C.C. 91282897, LEONOR PATRICIA GIERALDO, identificada con C.C. 63291766 e ISAAC LUQUE LEAL, identificado con C.C. 91002497.

Que, por lo anterior, se determina que la acción configura los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística establecidos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016:



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron



1. Ley 1801 de 2016, Título XIV "Del urbanismo", Capítulo I "Comportamientos que afectan la integridad urbanística", artículo 135, literal A, numeral 4, que preceptúa:

"Art. 135.- Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y **por lo tanto no deben realizarse**, según la modalidad señalada: (...)

A) Parcelar, urbanizar, **demoler, intervenir o construir**:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."

Que, el parágrafo 7 del artículo 135, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 4 Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

Que, según lo dispuesto en el artículo 206 de la misma norma, las medidas correctivas que corresponde aplicar a los comportamientos descritos son competencia de los inspectores de Convivencia y Paz y se tramitarán por el proceso Verbal Abreviado en las etapas señaladas en el artículo 223 de la misma norma.

Con fundamento en lo anterior, se considera procedente iniciar la acción de policía en contra de la señora Ingrid Fuentes, por incurrir presuntamente en el comportamiento contrario a la integridad urbanística establecido el artículo 135, literal A, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, a través del Proceso Verbal Abreviado y, en consecuencia, citar a la respectiva audiencia pública en la que se desarrollarán las etapas establecidas en el artículo 223 de la misma norma.

Finalmente, al tener en cuenta que la propiedad del predio recae en terceros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, se comunicará el inicio de esta actuación a los ciudadanos para que, si así lo consideran, se hagan parte en el Proceso Verbal Abreviado.

Que, en mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía.

DECIDE:

PRIMERO: INICIAR LA ACCIÓN DE POLICÍA en contra de la señora INGRID FUENTES, por incurrir presuntamente en el comportamiento contrario a la integridad urbanística establecido en el artículo 135, literal A, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: CITAR a la señora INGRID FUENTES, para que comparezca a las instalaciones de la inspección de convivencia y paz con funciones especiales de control urbano I, a fin de celebrar la AUDIENCIA PÚBLICA de que trata el artículo 223 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, el **MARTES DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2026, A LAS 010:00 AM.**

Parágrafo 1: Adviértase a los presuntos infractores que, **de no presentarse a la audiencia**, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad **tendrá por ciertos**



/AlcaldiaDeGiron



@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron



ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-F.03	Pág. 3 de 3	Versión: 00	INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ CON FUNCIONES ESPECIALES DE CONTROL URBANO I
---------------------	-----------------	-------------	-------------	--

los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario y entrará a resolver de fondo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 ibidem.

Parágrafo 2: La comunicación será remitida a través del medio más expedito o idóneo para tales efectos y en ella se señalará el comportamiento por el cual se adelanta la presente acción de conformidad con el numeral 2 del mencionado artículo.

TERCERO: REITERAR la imposición de la medida correctiva de **SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN**, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 135 de la ley 1801 de 2016 y conforme a la parte motiva de la presente decisión.

Parágrafo: Adviértase al propietario y/o responsable de la obra que, según el artículo 136 de la Ley 1801 de 2016, **el incumplimiento de la medida de suspensión de construcción o demolición de la obra es una causal de agravación**. Igualmente, que, según lo contemplado en el parágrafo 1° del artículo 150 de la norma, el incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000. El sello impuesto solo podrá ser retirado por la autoridad competente, so pena de incurrir en el delito contemplado en el artículo 292 de ley 599 de 2000 "DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO".

CUARTO: COMUNICAR el inicio de la actuación administrativa a los señores ARIEL ARDILA GOMEZ, identificado con C.C. 77131188, HERNANDO TOLEDO PABÓN, identificado con C.C. 79492818, HERMINDA TOLOZA VILLAMIZAR, identificada con C.C. 28105109, MIGUEL SANDOVAL LIZCANO, identificado con C.C. 2140379, EDUARDO NORIEGA ORTIZ, identificado con C.C. 91282897, LEONOR PATRICIA GIERALDO, identificada con C.C. 63291766 e ISAAC LUQUE LEAL, identificado con C.C. 91002497, para que, si así lo consideran, intervengan como terceros dentro del Proceso Verbal Abreviado según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Dado en Girón, Santander, el veintidós (22) de diciembre del año 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARETH JULIETH MACÍAS RÍOS

Inspector de Convivencia y Paz con funciones especiales de control urbano I



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron